



**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los tres días del mes de abril de 2017.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/SPC-01/2017, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, licitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en contra de la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes CCI06-1214N8, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 37 fracción III de la citada Ley.

**RESULTANDO**

1. Que el 27 de febrero de 2015, el Sistema de Transporte Colectivo formalizó con la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., la firma del contrato administrativo de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado por unidad de concepto de trabajo terminado número SDGM-GOM-2-09/15, para la ejecución de los trabajos de suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento del cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo, en los tramos: Pantitlán-Guelatao, Guelatao-Peñón Viejo, Peñón Viejo-Acatitla, Acatitla-Santa Martha, Santa Martha-Los Reyes y Los Reyes-La Paz.
2. Que el 12 de septiembre de 2015, mediante Nota de Bitácora número 124, la Residencia de Supervisión del Sistema de Transporte Colectivo, hizo constar que el avance real a esa fecha fue de 27.88%, por lo que la empresa contratista tenía un atraso del 72.12%.
3. Que el 16 de febrero de 2016, la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, dictó acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato número SDGM-GOM-2-09/15, por presuntos incumplimientos en los que incurrió la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., en el que se le otorgó un plazo de 10 días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara conducentes; asimismo, se ordenó instrumentar un acta para circunstanciar el estado de la obra. Acuerdo que fue notificado a la referida empresa el 22 de febrero de 2016.
4. Que el 26 de febrero de 2016, el Sistema de Transporte Colectivo dio inicio al acta circunstanciada para hacer constar el estado de la obra pública correspondiente al contrato número SDGM-GOM-2-09/15, relativo al "suministro de tablaestaca metálica para confinamiento del cajón estructural de la línea "A", del Sistema De Transporte Colectivo", con fundamento en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la Ley de obras Públicas de Distrito Federal, donde se asentó que a esa fecha se tenía un avance físico real de la obra del 38%; acta donde el representante legal de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., manifestó su inconformidad respecto del avance físico, por lo que solicitó se verificara el avance real y se señaló el 11 de marzo para la continuación del acta.

Handwritten initials and a checkmark.





5. Que el 7 de marzo de 2015, la persona jurídica "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Fernando A. Zedillo Pérez dio contestación al acuerdo de inicio del procedimiento y realizó diversas manifestaciones, sin ofrecer algún medio de prueba.
6. Que el 11 de marzo de 2016, se continuó con el acta circunstanciada en la que personal de la Gerencia de Obras y Mantenimiento de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo y la empresa contratista "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., acudieron al tramo Acatitla-Santa Martha, en la que se certificó el avance real de la obra y la ejecución de los trabajos efectuados; asimismo, la empresa contratista presentó un escrito en el que solicitó se señalara nueva fecha para verificar el avance real y la ejecución de los trabajos efectuados, en el que además anunció el nombramiento de un perito con la finalidad de precisar el avance de la obra.
7. Que el 14 de marzo de 2016, el Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo requirió a la empresa contratista "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., para que en el término de tres días precisara la ciencia, técnica oficio o industria sobre la cual debía practicarse la prueba pericial, así como el cuestionario que contuviera los puntos sobre los cuales versaría la prueba y las cuestiones a resolver con dicha prueba pericial, por otra parte, también se le indico que debería exhibir la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga. Acuerdo fue notificado a la empresa contratista el 26 de mayo de 2016.
8. Que el 2 de junio de 2016, se tuvo por precluido el derecho de la empresa contratista "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., para ofrecer la prueba pericial, toda vez que no desahogó en tiempo el requerimiento señalado por auto de fecha 14 de marzo de 2016, por lo que, dicha prueba se tuvo por no ofrecida.
9. Que el 4 de julio de 2016, se llevó a cabo la Audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos sin la presencia del representante legal de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., o de persona alguna que legalmente la representara.
10. Que el 1 de agosto de 2016, la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo emitió la resolución de rescisión del contrato de obra pública SDGM-GOM-2-09/15, misma que fue notificada a la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., el día 17 de agosto de 2016.
11. Que el 4 de octubre de 2016, este Órgano de Control recibió el oficio número SD.G.M./1138/2016, a través del cual el Subdirector General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo informó respecto de las inconsistencias que se le atribuyen a la persona jurídica "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V.
12. Que el 25 de noviembre de 2016, esta Contraloría General, notificó el oficio CGCDMX/DGL/DRI/723/2016, mediante el cual se le solicitó a la Subdirección General de





Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, rindiera un informe conforme en atención a lo señalado en la "Circular de la Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública, el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal", publicada el 25 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con relación a los hechos o conductas específicas que denuncian y que se le atribuyen a la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V.,

13. Que el 8 de febrero de 2017, este Órgano de Control recibió el oficio número GOM/17-0524, a través del cual el Gerente de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo rindió informe en el que proporcionó información y documentación relativa a las inconsistencias que se le atribuyen a la persona jurídica "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V.
14. Que el 21 de febrero de 2017, esta Dirección dictó acuerdo con el que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., el 22 de febrero de 2017, mediante oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0135/2017.
15. Que el 20 de marzo de 2017; fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante el día que se indica", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de febrero de 2017.
16. Que el 21 de marzo de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, sin la comparecencia del apoderado legal de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., ni persona alguna que legalmente la representara; por lo que, en dicho acto se hizo constar que la referida empresa con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles local, se declaró perdido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer las pruebas y efectuar alegatos; asimismo, en términos de los artículos 278, 285 y 291 del referido Código, se tuvieron por recibidos los informes y documentación exhibida por el Sistema de Transporte Colectivo, mediante oficios número SD.G.M./1138/2016 y GOM/17-0524, del 4 de octubre de 2016 y 7 de enero de 2017, respectivamente.

Handwritten initials or marks.





CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV y 34 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 8, 37 fracción III y 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por el Sistema de Transporte Colectivo, mismas que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la persona jurídica "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., derivado de su conducta se ubica en el supuesto legal consistente en que por causas imputables a ella, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, supuesto previsto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que consagra:

*"Artículo 37 - Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:*

*III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por la Contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral."*

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la conducta de la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 37 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

La Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, el 27 de febrero de 2015, formalizó el contrato administrativo de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado por unidad de concepto de trabajo terminado número SDGM-GOM-2-09/15, con la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V.; en el que, se advierte que en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Decima Quinta, se estableció el objeto, monto, plazo.





para la ejecución de los trabajos y las causas de rescisión administrativa del contrato, las cuales se citan para pronta referencia:

**PRIMERA.- OBJETO.**

"EL S.T.C." ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E HINCADO DE TABLAESTACA METALICA PARA CONFINAMIENTO DE CAJÓN ESTRUCTURAL DE LA LÍNEA "A" DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON UBICACIÓN EN LA LÍNEA "A" DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LOS TRAMOS DE: PANTITLAN-GUELATAO, GUELATAO-PEÑÓN VIEJO, PEÑÓN VIEJO-ACATITLA, ACATITLA-SANTA MARTHA, SANTA MARTHA-LOS REYES Y LOS REYES-LA PAZ, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, BITACORA DE OBRA, QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, DOCUMENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACION II.5 DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA Y FORMARAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ES DE DE \$... (.....) PESOS (.....) MONEDA NACIONAL), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ES DE \$ (.....) PESOS (.....) MONEDA NACIONAL), QUE DAN COMO MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO LA CANTIDAD DE \$ (.....) PESOS (.....) MONEDA NACIONAL).

LA CANTIDAD SEÑALADA EN ESTÁ CLÁUSULA SÓLO PODRÁ SER REBASADA PREVIO CONVENIO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE SI, "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE INCURRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGÚNO POR ELLO

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2015, Y A CONCLUIRLA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO C-1 PROGRAMA DE OBRA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO

CUANDO POR CASO FORTUITO O POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", FUERA IMPROBABLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD. DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS "EL S.T.C.", RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN O PROCEDENCIA DE LA PRORROGA Y, EN SU CASO, CONCEDERÁ LA QUE HAYA SOLICITADO "EL CONTRATISTA" O LA QUE "EL S.T.C.", ESTIME CONVENIENTE Y SE HARÁN CONJUNTAMENTE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA."

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

I....

II....

III.- EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "EL S.T.C." LE NOTIFICARA A ESTE DEL INICIO ÉSTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS INSTRUMENTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN LA PRESENCIA DE "EL CONTRATISTA" DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA Y EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, "EL S.T.C." TOMARÁ POSESION DE LA OBRA.





*EN ESTOS CASOS PROCEDERÁ ADEMÁS A HACER EFECTIVA LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO PAGADOS HASTA QUE SE INTEGRE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISION. EN DICHO FINIQUITO DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACION, LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DEL ANTICIPO, EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECEPCION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS, QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS."*

En ese sentido, la persona jurídica "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., conoció y aceptó sus obligaciones contractuales, principalmente que contaba con un plazo que comprendía del 13 de marzo al 12 de septiembre 2015, para la ejecución de los trabajos objeto del contrato número SDGM-GOM-2-09/15.

Sin embargo, la referida empresa no cumplió sus obligaciones contractuales por causas a ésta imputables, toda vez que como lo acreditó el Organismo contratante, la sociedad mercantil "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., únicamente ejecuto un 38% de los trabajos materia del contrato número SDGM-GOM-2-09/15, con un atraso de 62%, lo que sustentó el Organismo, como se señala a continuación:

Expone el Sistema de Transporte Colectivo que el día 12 de septiembre de 2015, fecha pactada para la conclusión de los trabajos, la Residencia de Supervisión hizo constar en la Nota de Bitácora número 124 de la misma fecha, que el estado de avance debía ser del 100%, mientras que al 12 de septiembre el estado real era del 27.88%, con un atraso del 72.12%, lo que constituyó un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato en comento, por lo que el Sistema de Transporte Colectivo inició el procedimiento de rescisión administrativa atendiendo a la cláusula decima quinta del contrato número SDGM-GOM-2-09/15.

En efecto, el 16 de febrero de 2016 la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo inició el procedimiento de rescisión administrativa del contrato numero SDGM-GOM-2-09/15, derivado de los presuntos incumplimientos en que incurrió la empresa contratista, en el que se advierte que le otorgó un plazo de 10 días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara conducentes con la finalidad de preservar su derecho de audiencia, el cual fue notificado al representante legal de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., por comparecencia el 22 de febrero de 2016. En ese acto, se señaló que el día 26 de ese mismo mes y año, con el objeto de asentar el estado que guardaba la obra hasta ese momento, se levantaría el acta circunstanciada correspondiente, con el apercibimiento de que en caso de que no compareciera el contratista a dicha acta, ésta se formularía sólo con la presencia del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo y se presumiría que la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., expresó su conformidad con lo asentado en la misma.

Ante ello, el 26 de febrero de 2016, el Organismo acreditó que se levantó el acta circunstanciada, acto en el que la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., expreso su inconformidad con relación al avance físico de la obra, así como de los materiales considerados en





dicha acta, y en la que solicitó se acudiera al sitio de los trabajos, a efecto de que de forma conjunta se verificara el avance real y la ejecución de los trabajos efectuados hasta ese momento, por tal motivo y con el objeto de no violentar su derecho de audiencia, el Sistema de Transporte Colectivo señaló el 11 de marzo de 2016 para la continuación del acta en comento.

Por otra parte, el 7 de marzo de 2016, el Ingeniero Fernando A. Zedillo Pérez, representante legal de la empresa Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso”, S.A. de C.V., presentó un escrito en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual realizó diversas manifestaciones, sin aportar ningún medio de prueba para desvirtuar el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato numero SDGM-GOM-2-09/15.

Es así que, el Sistema de Transporte Colectivo señala que el 11 de marzo de 2016, a efecto de verificar de forma conjunta el avance físico de la obra y de los materiales que no fueron colocados, se reunieron en el tramo ubicado en Acatitla-Santa Martha, por parte del Sistema de Transporte Colectivo el Subgerente de Obras y Mantenimiento, el Subdirector de Obra Civil en su carácter de residente de obra y el residente de supervisión, y por parte de la empresa contratista el C. Fernando A. Zedillo Pérez apoderado legal de la empresa “Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso”, S.A. de C.V., lo cual quedó asentado en minuta de trabajo de esa misma fecha y que se anexó al acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2016.

De igual manera, el 11 de marzo de 2016, la empresa “Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso”, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el Ingeniero Fernando A. Zedillo Pérez, presentó un escrito en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, en el que solicitó se ordenaran nuevas fechas para la visita a la obra, verificación de avance y ejecución de los trabajos, y solicitó se diera oportunidad de nombrar un perito dentro del acta circunstanciada.

Lo anterior, fue acordado por el organismo en auto de fecha 14 de marzo de 2016, en el que se señaló que el 22 de marzo, se continuaría con el acta circunstanciada, y atendiendo a lo solicitado por la empresa contratista, se dijo que respecto de la solicitud de nuevas fechas para la visita a la obra, se observara lo señalado en la minuta de trabajo de fecha 11 de marzo y por lo que respecta al nombramiento del perito, se le otorgó un término de tres días para que indicara la ciencia técnica, oficio o industria sobre la cual debía practicarse la prueba, así como el cuestionamiento que contuviera los puntos sobre los cuales versaría la prueba y las cuestiones a resolver con esta probanza y por otra parte, exhibiera la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, el cual fue notificado a la empresa “Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso”, S.A. de C.V., el 26 de mayo de 2016.

Ahora bien, mediante auto de fecha 2 de junio de 2016, la entidad contratante tuvo por precluido el derecho de la empresa contratista para desahogar el requerimiento formulado mediante auto de fecha 14 de marzo del 2016, por lo que se tuvo por no ofrecida dicha probanza; asimismo, se ordenó interrumpir los trabajos y tomar posesion de la obra y finalmente, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.





El 4 de julio de 2016, el Sistema de Transporte Colectivo celebró la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin la presencia del apoderado legal de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., o persona alguna que legalmente la representara, en la que se ordenó se emita la resolución que conforme a derecho correspondía

Finalmente, el 14 de julio de 2016, se dio por concluida el acta circunstanciada de fecha 26 de febrero de 2016, con la presencia del Subdirector de Obra Civil en su carácter de Residente y el Residente de Supervisión, en la que realizaron el recorrido en todos los tramos señalados en la cláusula Primera del contrato, con la finalidad de determinar el avance físico de la obra siendo los siguientes:

- a) Pantitlan-Guelatao,
- b) Guelatao-peñón viejo
- c) Peñón Viejo-Acatitla
- d) Acatitla-Santa Martha
- e) Santa Martha-Los Reyes
- f) Los Reyes-La Paz

Con esta acta del 14 de julio de 2016, el Sistema de Transporte Colectivo sustenta los incumplimientos en que incurrió la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., de la siguiente forma:

a) Por lo que hace al primer tramo correspondiente a Pantitlán-Guelatao (Agrícola Oriental-Canal de San Juan), el Sistema de Transporte Colectivo constató que el avance de obra corresponde al 0%.

TRAMO AGRICOLA ORIENTAL-CANAL DE SAN JUAN				
LADO	PIEZAS A HINCAR	PIEZAS HINCADAS	TON. A HINCAR	TON. HINCADAS
NORTE	29	0	50.95	0.00
SJR	29	0	50.95	0.00

b) Por lo que hace al segundo tramo correspondiente a Guelatao-Peñón Viejo, el Sistema de Transporte Colectivo constató que el avance de obra fue del 54.97% de Tabiaestaca H1707.

TRAMO GUELATAO-PEÑÓN VIEJO				
LADO	PIEZAS A HINCAR	PIEZAS HINCADAS	TON. A HINCAR	TON. HINCADAS
NORTE	407	95	715.02	166.90
SUR	408	353	716.77	620.15





c) Por lo que hace al tercer tramo correspondiente a Peñón Viejo-Acatitla, el Sistema de Transporte Colectivo constató que el avance de obra corresponde al 0%.

d) Por lo que hace al cuarto tramo correspondiente a Acatitla-Santa Martha, el Sistema de Transporte Colectivo constató que el avance de obra fue del 26.65% de Tablaestaca H4007.

TRAMO ACATITLA-SANTA MARTHA				
LADO	PIEZAS A HINCAR	PIEZAS HINCADAS	TON. A HINCAR	TON. HINCADAS
NORTE	15	12	69.69	48.94
SUR	15	0	113.94	0.00

e) Por lo que hace al quinto tramo el correspondiente a Santa Martha-Los Reyes, el Sistema de Transporte Colectivo constató que el avance de obra corresponde al 0%.

TRAMO SANTA MARTHA-LOS REYES				
LADO	PIEZAS A HINCAR	PIEZAS HINCADAS	TON. A HINCAR	TON. HINCADAS
NORTE	143	0	251.22	0.00
SUR	143	0	251.22	0.00

f) Por último, el sexto tramo correspondiente a Los Reyes-La Paz, el Sistema de Transporte Colectivo constató que el avance de obra corresponde al 0%.

Es así que, el organismo contratante demostró que el avance real total de la obra respecto a la totalidad de los tramos corresponde al 38% con un atraso de 62%; por otra parte, el Sistema de Transporte Colectivo expuso que al cierre del acta la obra no había tenido avance, ni mucho menos la empresa contratista continuó con la ejecución de los trabajos, y que a esa fecha se había retirado la maquinaria pesada utilizada para perforar e hincar las tablaestacas, todas sus herramientas y el personal que laboraba en los tramos sin dar aviso a la Gerencia de Obras y Mantenimiento o a alguna área del Sistema de Transporte Colectivo

Asimismo, el Sistema de Transporte Colectivo hizo constar que se tuvo un avance lento en los seis tramos que componen la ejecución de los trabajos pactados en el contrato, ya que únicamente se hicieron trabajos en dos tramos tal y como se señaló en el recuadro que a continuación se transcribe para mejor comprensión:

TRAMOS	PROGRAMADO	% DE AVANCE
1.- TRAMO AGRICOLA ORIENTAL-CANAL DE SAN JUAN	100%	0%
2 - TRAMO GUELATAO-PEÑÓN VIEJO	100%	54.97%
3 - TRAMO PEÑÓN VIEJO-ACATITLA	100%	0%
4.- TRAMO ACATITLA-SANTA MARTHA	100%	26.65%

*Handwritten signature/initials*





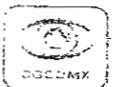
5.- TRAMO SANTA MARTHA-LOS REYES	100%	100%
6.- TRAMO LOS REYES-LA PAZ	100%	100%

Por último, se concluyó que la empresa "Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., contratista debió ejecutar el 100% de los trabajos al 12 de septiembre de 2015, equivalente a la cantidad de \$ ( ) pesos (M.N.), pero la referida empresa sólo tuvo un avance real del 38% lo equivale a la cantidad de \$ ( ) pesos (M.N.), dejando de ejecutar un 62% equivalente a la cantidad de \$ ( ) (M.N.).

Atendiendo a lo expuesto, la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo remitió a esta Autoridad la resolución con la que rescindió administrativamente el contrato número SDGM-GOM-2-09/15, de fecha 1 de agosto de 2016, por causas imputables a la empresa "Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., derivado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente al no ejecutar los trabajos en los plazos establecidos en la cláusula Tercera del multicitado contrato.

En efecto, los hechos mencionados se acreditaron por el Sistema de Transporte Colectivo con los siguientes medios de prueba que fueron remitidos por el propio organismo y que forman parte del expediente en que se actúa:

- Con el contrato número SDGM-GOM-2-09/15, el cual obra en copia certificada a fojas 323 a 349, el cual hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y con el que se acredita que la sociedad mercantil "Consorcio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., estaba obligada a realizar el suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento de cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo hasta su total terminación, en los tramos Pantitlán-Guelatao, Guelatao-Peñón Viejo, Peñón Viejo-Acatitla, Acatitla-Santa Martha, Santa Martha-Los Reyes y Los Reyes-La Paz; en un plazo que comprendía del 13 de marzo al 12 de septiembre de 2015 y por un monto de \$ ( ) pesos (M.N.)
- Con la Nota de Bitácora número 124 del 12 de septiembre de 2015, la cual obra en copia certificada visible a foja 293 del presente expediente, y que tiene pleno valor probatorio, por tratarse de documento privado no objetado, de conformidad a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la que se advierte que a esa fecha la Residencia de Supervisión, hizo constar que el estado de avance debía ser del 100%, mientras que real era del 27.88%, con un atraso del 72.12%, lo que constituyó un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato número SDGM-GOM-2-09/15.





- Con el acta circunstanciada iniciada del 26 de febrero, continuada el 11 y 22 de marzo y finalizada el 14 de julio de 2016, que obra en copia certificada a fojas 371 a 390, 406 a 410, 413 a 423 y 445 a 471, misma que hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la que se demuestra que en la fecha de conclusión del acta en comento (14 de julio de 2016), la obra tenía un avance real del 32% y un atraso del 68%
- Con la resolución de rescisión administrativa de fecha 1 de agosto de 2016, que obra en copia certificada a fojas 477 a 587, documental pública que también hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, administrada con el contrato número SDGM-GOM-2-09/15, que sustentan que la autoridad contratante, procedió a rescindir administrativamente a la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., el contrato anteriormente mencionado, por causas imputables a la propia persona moral, al incumplir con el plazo señalado en la cláusula Tercera y al dejar de suministrar la tablaestaca, equipo y maquinaria necesaria para el hincado objeto del contrato.

Por lo tanto, el Sistema de Transporte Colectivo, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atendiendo a los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 71 primer párrafo y fracción III y 72 de su Reglamento, con la resolución emitida el 1 de agosto de 2016 por su Gerencia Jurídica, demostró a esta Autoridad, que la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., no ejecutó los trabajos en el plazo comprendido del 13 de marzo al 12 de septiembre de 2015, incumpliendo con la cláusula Tercera del contrato.

Debe mencionarse que, en el expediente en que se actúa no obra evidencia documental que la citada persona moral procedió a impugnar el resolución de rescisión administrativa del contrato, que emitió el Sistema de transporte Colectivo, el 1 de agosto de 2016, por lo que esta tiene plenos efectos jurídicos; en consecuencia dado que en ese documento se establece que la rescisión administrativa obedece a hechos imputables a la persona moral en cita, esta Dirección considera que se actualiza la hipótesis a que alude el artículo 37 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, toda vez que este precepto jurídico determina que debe decretarse el impedimento por esta Dirección cuando exista una resolución de rescisión administrativa por causas imputables a una empresa, como en el caso lo acreditó el Sistema de Transporte Colectivo contratante.

No es óbice a lo anterior señalar que, se preservó la garantía de audiencia de esta persona moral, para lo cual se le indicó que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada para el 21 de marzo de 2017, debería realizar manifestaciones, ofrecer las pruebas y efectuar alegatos que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por el Sistema de Transporte



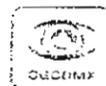


Colectivo; sin embargo, se declaró perdió su derecho para hacerlo, ya que no compareció ni ofreció medio de prueba alguno, dentro del término concedido para tal efecto; de tal forma que, no existen elementos de convicción que permitan desvirtuar los hechos que se le imputan y que han quedado debidamente demostrados.

Ante ello, la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., no aportó elemento de prueba que desvirtue la conducta que le atribuyó el Sistema de Transporte Colectivo y en contraposición, obran en el expediente en que se actúa los medios de prueba antes señalados que sustentan que la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, pues por causas imputables a ella, el Sistema de Transporte Colectivo rescindió administrativamente el contrato obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado por unidad de concepto de trabajo terminado número SDGM-GOM-2-09/15, para la ejecución de los trabajos de suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento del cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo.

- V. Con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de obra pública, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como la resolución de rescisión administrativa del 1 de agosto de 2016, emitida por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, que demuestran que el Sistema de Transporte Colectivo resolvió rescindir administrativamente a la citada persona moral el contrato número SDGM-GOM-2-09/15, por causas a ésta imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, lo cual se acreditó con los medios de prueba enunciados en los considerandos precedentes de este instrumento legal.
- VI. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., por así disponerlo dicho ordenamiento legal en su fracción IV.

Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., al respecto, esta Dirección advierte que el Sistema de Transporte Colectivo consideró que sí hubo una afectación, pues no se concluyeron los trabajos de suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento del cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo, lo que puso en riesgo la seguridad y eficiencia del servicio que presta esa Entidad, en la Línea "A"





b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V.:

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues desde el 27 de febrero de 2015, la empresa conoció que debería ejecutar los trabajos de suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento de cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo en el plazo establecido en la cláusula Tercera de dicho instrumento contractual; sin que haya acreditado dentro del procedimiento de rescisión administrativa, que por causas ajenas a su voluntad o eventos ajenos o exteriores, estuvo impedida para realizar el objeto del contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera. Aunado a que debe considerarse, que se trata de una persona moral con experiencia y sabedora de las obligaciones contractuales que se adquieren, desde el momento en que se suscribe algún tipo de contrato, como aconteció en el suscrito entre la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo y la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., el 27 de febrero de 2015.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., resulta grave, porque la persona moral incumplió con los plazos establecidos para ejecutar los trabajos objeto del contrato, que iniciaban desde 13 de marzo y finalizaban el 12 de septiembre de 2015, tal y como se advierte del contrato administrativo de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado por unidad de concepto de trabajo terminado número SDGM-GOM-2-09/15, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo porque el suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento de cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo, debía concluir el 12 de septiembre de 2015, situación que no aconteció

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la sociedad mercantil "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que determine que la persona moral, hubiere tenido una conducta anterior, que la configurará en alguna de las hipótesis del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se constituyó el \_\_\_\_\_, tal y como consta en el instrumento público \_\_\_\_\_, otorgado ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario adscrito, actuando por licencia del Notario \_\_\_\_\_, titular de la Notaria Pública número \_\_\_\_\_ de la Vigésima Primera demarcación, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, además que es una empresa cuyo capital social es de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ M.N.), representado por \_\_\_\_\_ acciones con valor nominal de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ M.N.), cada una; de ahí que estos elementos permitan

Handwritten signature





apreciar su experiencia y que era plenamente de su conocimiento las consecuencias de sus conductas, tratándose de una empresa con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la citada empresa, esto es, que ocasionó un daño al Sistema de Transporte Colectivo, aunado a que su conducta tiene carácter intencional, que la infracción cometida es grave, tomando en cuenta sus condiciones económicas y que es una persona con experiencia, pero que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de **un año** que establece el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de obra pública, contado a partir de la fecha en que la Contraloría General notifique la presente resolución a la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V. y publíquese la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V y VI, de este instrumento legal, con fundamento en los por el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se declara la procedencia de impedimento a la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, por un plazo de **1 año** dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de obra pública, contados a partir del día en que la Contraloría General notifique la presente resolución a la persona moral "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V. y publíquese la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "Consortio Constructor e Inmobiliario Pegaso", S.A. de C.V. al Sistema de Transporte Colectivo y a la Contraloría interna de su adscripción.





- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de obra pública, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet del Gobierno del Distrito Federal y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en la fracción V del artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en ausencia de la Directora de Recursos de Inconformidad, firma la Subdirectora de Recursos de Inconformidad

LIC. CRISTINA SALINAS GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

